

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE PEÑACERRADA-URIZAHARRA****Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de uso del gimnasio municipal de Peñacerrada-Urizaharra**

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo inicial de aprobación de la ordenanza reguladora de uso del gimnasio municipal de Peñacerrada-Urizaharra, adoptado por el Pleno de la Corporación de fecha 3 de agosto de 2021 y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna al reglamento, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 citada, se publica íntegramente el acuerdo elevado a definitivo y será de aplicación a partir de su publicación.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

**ORDENANZA REGULADORA DE USO DEL GIMNASIO  
MUNICIPAL DE PEÑACERRADA-URIZAHARRA****CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1**

El gimnasio municipal es un bien de dominio público, destinado a un servicio público. Se encuentra ubicado en el edificio multiusos del Ayuntamiento de Peñacerrada-Urizaharra, situado en Calle Barón de Benasque, número 14, en Peñacerrada.

**Artículo 2**

La presente ordenanza tiene por objeto establecer unas normas para el correcto uso de las instalaciones del gimnasio municipal, que redunden en beneficio de los usuarios de la misma, así como del resto de vecinos del Ayuntamiento de Peñacerrada-Urizaharra.

**Artículo 3**

El horario de las instalaciones será de 6:00 a 22:00 horas, de lunes a domingo todos los días del año. No obstante, mediante la publicación de bandos en la página web del Ayuntamiento, así como en el tablón de anuncios se comunicarán las posibles variaciones que puedan producirse, entre ellas la posibilidad de cierre de las instalaciones debido a la declaración de emergencia sanitaria u otras circunstancias que, motivadamente, estime el Ayuntamiento.

**CAPÍTULO 2. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL GIMNASIO****Artículo 4. Normas de gestión**

Las instalaciones del gimnasio se regirán por las siguientes normas:

1. El gimnasio permanecerá abierto todos los días del año de 6:00 a 22.00 horas.

2. Para poder disponer de la tarjeta personal que permite el uso de las instalaciones del gimnasio hay que estar al corriente del pago, abonando la correspondiente tasa establecida en la correspondiente ordenanza fiscal. En caso de requerimiento por parte del personal responsable designado por el Ayuntamiento, los usuarios tendrán la obligación de justificar dicho pago.

3. Todos los usuarios estarán obligados a respetar las normas de uso de las instalaciones. En caso de incumplimiento de éstas se le aplicará la sanción correspondiente.

4. No podrán acceder al gimnasio los menores de 14 años. Los menores comprendidos entre los 14 y los 18 años requerirán de autorización paterna para su inscripción.

5. Se deberá respetar y cuidar en todo momento el equipamiento, mobiliario, etc. intentando mantener siempre limpias las instalaciones. En el caso en que algún usuario realice desperfectos o daños a propósito, siempre que aquellos les sean imputables, deberá hacerse cargo del importe de la reparación de los posibles desperfectos que se puedan ocasionar. Dicha obligación de sufragar la reparación de los daños ocasionados que les sean imputables será exigible con independencia de las sanciones administrativas que se les pudieran imponer conforme a la presente ordenanza.

6. No se permite fumar, ni comer dentro del recinto, ni introducir y utilizar cualquier elemento de vidrio u otro material cortante.

7. No está permitido introducir bebidas alcohólicas, ni comida en el gimnasio (excepto barras energéticas...).

8. El Ayuntamiento no se hace responsable de las pérdidas o sustracciones que se produzcan en el gimnasio, por lo que es recomendable no llevar objetos de valor. Asimismo, tampoco se hace responsable de las lesiones que puedan sufrir los usuarios por un mal uso de las máquinas y del resto de los elementos del gimnasio municipal.

9. Para utilizar las máquinas el uso de la toalla será obligatorio.

10. Será requisito previo para el acceso al recinto del gimnasio municipal haber abonado la tasa establecida en la ordenanza fiscal reguladora de tasas por prestación del servicio del gimnasio municipal.

11. En concepto de fianza junto con el abono de la cuota, se abonará un importe de 10 euros, que cubre el coste de la tarjeta magnética que permite el acceso a las instalaciones. La fianza se devolverá en el momento en el que el usuario gestione la baja y entregue la tarjeta en perfectas condiciones. En el caso de no entregar la tarjeta o estar en mal estado el Ayuntamiento incautará la fianza.

12. En el caso de pérdida de tarjeta, para que esta sea reemplazada habrá que abonar otra fianza de 10 euros, perdiendo la ya depositada.

13. El material se dejará en su sitio después de cada uso. En el caso de usar discos en las máquinas, deberán quitarse y colocarlos en su sitio nuevamente.

14. El aforo máximo del gimnasio es de 8 personas. No podrá accederse al gimnasio si el aforo máximo está completo.

15. Se deberá de utilizar una vestimenta apropiada (camiseta y/o sudadera, pantalón de deporte o chándal y zapatillas de deporte). Se prohíbe realizar cualquier actividad sin camiseta.

16. Se prohíbe utilizar el calzado de la calle. Se utilizarán zapatillas deportivas.

17. Queda prohibido el acceso de animales al gimnasio, ni dejarlos en las inmediaciones mientras se utiliza el gimnasio.

La inscripción se realizará en las oficinas del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en la ordenanza reguladora de la tasa por utilización del gimnasio municipal.

## CAPÍTULO 3. INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 5**

Se considera infracción de esta ordenanza el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la presente ordenanza.

**Artículo 6**

El ejercicio de la potestad sancionadora se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, que clasifica las infracciones según la gravedad de las mismas y establece las siguientes sanciones:

- Leves: Hasta 50 euros.
- Graves: De 51 euros hasta 250 euros.
- Muy Graves: De 251 euros hasta 500 euros.

— Infracciones leves:

1. Trato incorrecto a cualquier otro usuario.

2. Incumplimiento esporádico de alguna obligación de los usuarios establecidas en los artículos anteriores.

— Infracciones graves:

1. Incumplimiento reiterado de las obligaciones establecidas en los artículos anteriores.

2. Falsear datos relativos a la identidad.

3. Reincidencia de sanciones leves.

4. Introducir animales o productos que deterioren la instalación.

— Infracciones muy graves:

1. Reincidencia en infracciones graves.

2. Prestar la tarjeta personal a otro individuo para que acceda a la instalación.

3. Agredir a otros usuarios de la instalación.

4. Causar daños graves de forma voluntaria a las instalaciones y equipos del gimnasio.

5. Hurtar, robar material del gimnasio o pertenencias de otros usuarios.

En el caso de la comisión de 2 faltas graves en un periodo de un año o de una muy grave, llevará aparejada la pérdida de la condición de usuario del gimnasio municipal, con independencia de las sanciones que pudieran recaer.

En todos los casos (faltas leves, graves o muy graves), la comisión de infracciones que conlleven una repercusión económica a las arcas municipales, conllevarán la satisfacción del gasto en que incurra el Ayuntamiento a costa del infractor y la imposición de las sanciones pecuniarias anteriormente definidas.

**Artículo 7**

El ejercicio de la potestad sancionadora se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En la aplicación de las sanciones se tendrá en cuenta la existencia de intencionalidad o reiteración y la naturaleza de los perjuicios causados.

**Artículo 8**

La presente ordenanza será objeto de publicación íntegra en el BOTHA, y entrará en vigor el mismo día de su publicación, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En Peñacerrada-Urizaharra, a 30 de septiembre de 2021

*El Alcalde*

*JUAN JOSÉ BETOLAZA PINEDO*